



ECI T-388 DE 2013: CUERPOS TRANS BAJO CUSTODIA ESTATAL

ESTUDIANTE: DIMAS JOSÉ PACHECO CARMONA

DIRIGIDO POR: DRA. PAULA ANDREA TORRES ORTIZ

COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC

2013

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



**Sentencia T-388 de
2013**



Falla estructural



**Población
afectada**



**Derechos
fundamentales
afectados**



PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál ha sido el alcance del **ECl en sentencia T-388 2013** y su impacto en los derechos humanos de las personas trans en el sistema penitenciario y carcelario colombiano?



OBJETIVO GENERAL

Evaluar el alcance normativo que le ha dado la sentencia T 388 2013 a la protección de los derechos humanos de las personas trans en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. **Describir** las problemáticas en derechos humanos enfrentadas por las personas trans privadas de la libertad en Colombia.
2. **Examinar** los criterios analizados en la sentencia T 388 2013 referentes a la protección de los derechos humanos de las personas trans privadas de la libertad en Colombia.
3. **Analizar** la efectividad de la normativa vigente en la protección de los derechos de esta población dentro del sistema penitenciario.



CAPÍTULOS

CAPÍTULO 1. MÁS ALLÁ DEL BINARISMO: TRANSGENERISMO, DERECHO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO 2. ENTRE LA NORMA Y LA REALIDAD: PERSONAS TRANS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO

CAPÍTULO 3. EL ECI PENITENCIARIO Y LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS TRANS A LA LUZ DE LA SENTENCIA T-388 de 2013

CAPITULO 1.
MÁS ALLÁ DEL BINARISMO:
TRANSGENERISMO, DERECHO Y
TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Dentro de la comunidad LGBTI la población transgénero es la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos en contextos sociales.

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-314 de 2011, asumió la noción de persona trans como:

Aquella que transita del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino se identifica psicológicamente con lo femenino.

LA IDENTIDAD DE GÉNERO

En la actualidad se debe tener una comprensión más amplia de lo que es el género por fuera de la dicotomía hombre y mujer. Pues, este puede ser desarrollado en función de experiencias, características y percepciones en donde cada individuo despliega la construcción de sí mismo.



PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO LEGAL

En un contexto colectivo, las personas transgénero presentan mayores índices de vulnerabilidad, estigmatización, exclusión y prejuicios, lo que se traduce en la existencia de mayores barreras en sus distintos entornos.

Ramírez (2019):

Hablar de ciudadanía en la comunidad LGTB implica reconocer la inequidad, la exclusión, la vulneración de derechos, la discriminación y, en general, las violencias individuales y sistemáticas de que son objeto los gais, lesbianas, bisexuales y transgénero.



En su obra los *Anormales*, Michel Foucault, introduce el concepto de anormalidad...

Mediante él se justifica la exclusión social. Allí se categoriza al monstruo humano, como el ser que desafía las normas fundamentales de la naturaleza y la sociedad.

Siguiendo la línea de pensamiento de Foucault, la discriminación transgénero estaría consolidada en que esta población se sitúa por fuera de lo normal, bajo el entendido de una sociedad heteronormativa.

La identidad de género está protegida jurídicamente a través de los derechos constitucionales como la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad jurídica, siendo garantías que, en el marco de un Estado Social de Derecho, se ofrecen a través de la dignidad humana; en virtud de ellos el Estado adquiere la responsabilidad de respetar, garantizar y proteger aquellos criterios que representan a los individuos.

La problemática surge cuando, al interior de las cárceles estos derechos son violentados y el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en materia criminal, debe amplificarse normativamente para contar con solución desde el enfoque de género.

CAPITULO 2.
ENTRE LA NORMA Y LA REALIDAD:
PERSONAS TRANS Y VULNERACIÓN DE
DERECHOS EN EL SISTEMA CARCELARIO
COLOMBIANO

COMPONENTE SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINAL

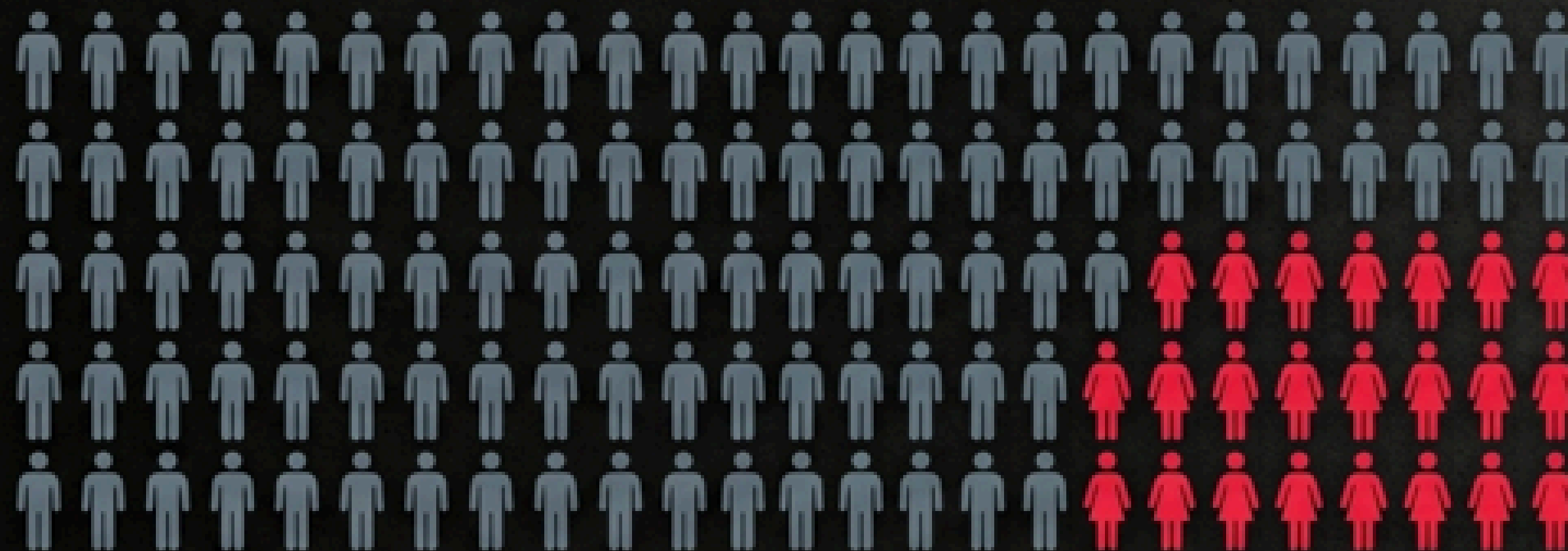
Hay que tener en cuenta el factor social de esta población dentro del componente criminal, ya que, a menudo se enfrentan a situaciones de pobreza, exclusión social, violación de derechos.

Alfonsín, Josefina y otros. (2020), aseguran que:

Estos factores las conlleva, a menudo, a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como consecuencia, son perfiladas por la policía como “peligrosas”, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas (p.131).

Información suministrada por el **INPEC**, vía derecho de petición, para el año 2024:

158 personas transgénero privadas de la libertad en Colombia.



■ 77% género masculino (122) ■ 23% género femenino (36)

Epicentros
de reclusión

EL PREJUICIO, FUENTE DE ESTIGMA

El punto de partida para referir contextos de estigmatización al interior de las cárceles es el prejuicio como categoría de discriminación y violencia.

Según la Real Academia Española, un prejuicio puede ser definido como una opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.

Las personas transgénero, por ejemplo, hacen parte de los grupos con mayores afectaciones por la existencia misma de los prejuicios; en parte por la expresión de sus identidades en un ambiente criminal hostil, en donde sus desafíos se multiplican.

Erandi Villavicencio Rodríguez (2017) contempla que:

Las cárceles son los marcos simbólicos de los estigmas sociales que pesan sobre los grupos encarcelados, el sistema penitenciario es patriarcal y racista en esencia porque administra los estigmas sociales vigentes y termina por institucionalizar códigos de estatus (tanto de raza como de género), así como la propiedad privada que determina la clase social (p.122).



**VULNERACIONES DE DERECHOS EN
LA EXPERIENCIA PENITENCIARIA
DE LAS PERSONAS TRANS**

1. IDENTIDAD DE GÉNERO

Desconocer el género con el que se identifica la persona y que el mismo sea objeto de burlas.

2. INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA

agresiones por parte de los reclusos e incluso los mismos custodios, pudiendo obrar desde insultos, empujones hasta incluso acoso sexual.

3. LA SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL

Los centros carcelarios argumentan que los procedimientos quirúrgicos y hormonales, considerados como necesarios para las personas transgénero no hacen parte del plan obligatorio de salud, asimismo, persisten prohibiciones en la visita íntima.

A dark, atmospheric photograph of a prison corridor. The perspective is looking down a long, narrow hallway with wooden walls and floors. At the end of the hallway is a door with vertical metal bars. The lighting is dim, creating a somber and institutional feel.

CAPITULO 3.
EL ECI PENITENCIARIO Y LA PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS TRANS
A LA LUZ DE LA SENTENCIA T-388 DE 2013

El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) es una figura jurídica utilizada por la Corte Constitucional para enfrentar la vulneración masiva de derechos fundamentales derivada de fallas estructurales del Estado.

En la Sentencia T-388 de 2013, al revisar nueve acciones de tutela, la Corte identificó afectaciones diferenciadas a las personas trans en el sistema penitenciario.

El ECI destacó enfáticamente que las personas con orientación de género diversa son sometidas, aun, a tratos discriminatorios por parte de diversas personas de la sociedad, situación que se reproduce en las cárceles, siendo en la mayoría de las ocasiones, lugares donde las prácticas sesgadas y discriminatorias se amplifican.

PILARES DEL ECI

PRIMERO. El abuso sexual

SEGUNDO. El sometimiento a violencia física y moral de que son víctimas por su identidad de género

TERCERO. La represión de la identidad sexual

CUARTO. Restricciones y limitaciones impuestas a la visita íntima

Fue gracias a la visibilización de estas problemáticas respecto a los derechos humanos de las personas transgénero, que la Corte Constitucional ordenó expresamente al INPEC reformar los reglamentos de los establecimientos carcelarios del país.

A través de un **derecho de petición** interpuesto el **02 de septiembre de 2025** al Ministerio de Justicia y del Derecho, se constató que acciones normativas tomó el Ministerio de Justicia y del Derecho para minimizar las vulneraciones de derechos.



MINJUSTICIA

1. Respeto por el nombre identitario, sin que este conste en un documento de identidad
2. Para la práctica de requisas se designará un funcionario del mismo género con el que se identifique la persona.
3. Realización de un examen médico de ingreso, donde si la persona tiene tratamientos hormonales o de transformación corporal, se activa el proceso establecido en el modelo de atención integral de salud.
4. Ingreso y tenencia de objetos que definan el género de la persona
5. No se podrá negar el derecho a la visita íntima en razón de la orientación sexual
6. Se encuentra elaborando un protocolo que mitigue las barreras en el cumplimiento del reglamento general del INPEC.
7. Promoción de campañas para eliminar estereotipos asociados a la sexualidad, y se han ofertado cursos y diplomados a los custodios.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO 2023 “10 AÑOS SIN RESPUESTA”

- 1.Los funcionarios de los ERON desconocen la identidad de género de las personas trans, en contextos de requisas y llamados a lista.
- 2.Esta población sigue afrontando situaciones de violencia y abuso de autoridad por parte de custodios y las demás personas privadas de la libertad.
- 3.La ausencia de un enfoque de género en la atención médica específica de la atención a víctimas de violencia de género.
- 4.Barreras en el acceso al tratamiento hormonal, incluso cuando existían órdenes judiciales que ordenaban al prestador de salud garantizar dicho acceso.

CONCLUSIONES

1. La normatividad existente aún no logra tener el alcance suficiente para brindar una solución efectiva a los impactos sufridos por las personas trans privadas de la libertad, especialmente en materia de salud y violencia.
2. A pesar de la expedición del nuevo reglamento del INPEC, es la Corte Constitucional a través de acciones de tutela quien sigue resolviendo las problemáticas de esta población en el sistema penitenciario. Asimismo es esta institución quien sigue fijando nuevos parámetros para el INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. A pesar del ECI del 2013, no fue sino hasta el 2016 que el INPEC profirió un reglamento general, el cual sigue presentando problemas de aplicación a nivel nacional, según los relatos de los individuos privados de la libertad y las acciones de tutela resueltas en los últimos años.



CATALINA DUQUE

Reconocimiento y Agradecimiento



PAULA TORRES

Reconocimiento y Agradecimiento



SILVANA RIOS

Reconocimiento y Agradecimiento



MONICA ACOSTA

Reconocimiento y Agradecimiento



AMIGOS

Reconocimiento y Agradecimiento



AMIGOS

Reconocimiento y Agradecimiento



GRACIAS

P O R S U A T E N C I Ó N